



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 JUL. 2021

Rad. No. 005-2020-00123-00

El Juzgado NIEGA la solicitud de terminación del presente asunto en virtud a que, si bien la NOVACIÓN es un modo de extinguir las obligaciones, también lo es que la misma no está consagrada como una de las formas anormales de terminación del proceso.

En efecto, en los artículos 312 y 314 y 317 del C. G. del P., se establece las formas anormales de terminación del proceso, sin que en ninguna de ellas se aluda a la novación que señala la parte ejecutante. Téngase en cuenta, además, que entratándose del proceso que nos ocupa, también es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación. (art. 461 del C. G. del P.).

De otro lado, no se atiende a lo solicitado en escrito que milita a folio 41, dado que el presente asunto es de MENOR CUANTÍA, razón por la cual la misma deberá actuar a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 5. Fijado hoy <u>21 JUL. 2021</u> a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--

2000